

NOTA A DESPACHO: Popayán, diciembre 16 de 2022. En la fecha paso a la señora Juez el presente asunto informándole que la demanda fue inadmitida, venciendo en silencio el término establecido para su subsanación. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 2337

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00454-00
Asunto: Sucesión intestada
Demandantes: Viviana Marisol Pérez y otras, en representación de Anggy Viviana Verdugo Pérez y otros menores, y herederos indeterminados.
Causante: Jose Bernardo Verdugo Chávez

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede, y una vez verificada, se tiene que mediante auto no. 2253 del 2 de diciembre del presente año, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, por observarse en ella ciertos defectos formales que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que procediera de conformidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

El precitado proveído se notificó en debida forma al extremo activo mediante anotación por estados electrónicos 215 del 5 de diciembre de 2022, por lo que el término que disponía para subsanar los defectos aludidos en el mismo transcurrió entre los días 6 de diciembre al 13 de diciembre del mismo año, sin que dentro de dicho lapso procediera a realizar pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procedimental y rechazar el libelo.

Finalmente, no se dispondrá la devolución de documento anexo alguno, dado que el expediente fue radicado a través de la plataforma electrónica dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el Sistema Informático de la Rama Judicial “Siglo XXI”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 224 del día 19/12/2022.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

RESERVADA

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f028fe7751f601250f86cd27c4dac8586101190a96429280cd7946e67ad5775**

Documento generado en 18/12/2022 03:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>